



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE PERMISO DE LUTO CON GOCE DE SUELDO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos **Juan Carlos Zertuche Romero** y **Mayra Benavides Villafranca** Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno, para promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforma el artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en materia de permiso de luto con goce de sueldo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La muerte de un ser querido representa una de las experiencias más difíciles que puede atravesar una persona en su vida, siendo importante considerar que el duelo no se limita a un funeral, sino que incluye una despedida, trámites administrativos y sobre todo una pérdida irreparable. Por lo que, su impacto trasciende el ámbito emocional, afectando la concentración, la energía, la salud mental y física del trabajador o trabajadora.

Por ello, se conoce como derecho de luto el que tiene una persona trabajadora para vivir dignamente su proceso de duelo ante la pérdida de un ser querido, sin ser forzada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



a reincorporarse al trabajo antes de haber iniciado una mínima recuperación emocional, familiar y funcional.

SEGUNDO. En fecha 20 de junio de 2020, el entonces Diputado Local de Nuevo León, Luis Donaldo Colosio Riojas, presentó Iniciativa de Ley mediante la cual logró que se reformara la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León para otorgar permiso de luto por mínimo tres días con goce de sueldo a los trabajadores del estado vecino. En su exposición de motivos, expresó que:

“las y los trabajadores del Estado no pueden considerarse solamente como aquellos que entregan unas horas de su trabajo a cambio de una remuneración, ya que son también personas con emociones, las cuales influyen en el desarrollo, en la productividad y en los resultados brindados en su lugar de trabajo; tanta es su importancia que así lo ha respetado la ley a través del tiempo, lo cual queda demostrado en la legislación laboral actual que considera el nacimiento como motivo de permiso especial. Pero no sólo los nacimientos forman parte de la vida, sino también la muerte de un familiar cercano.”¹

Este precedente, representa una visión más clara y humana del ámbito laboral, estableciendo una realidad innegable, las personas trabajadoras no dejan de ser personas cuando atraviesan una pérdida. Así mismo, no sólo se reconoce la pérdida como una cuestión individual, sino también como una experiencia social y colectiva que necesita espacio, tiempo y respaldo institucional.

TERCERO. Actualmente, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, prevé en el mismo sentido, la obligación del Gobierno del Estado para con

¹ Congreso del Estado de Nuevo León. (2020). Iniciativa de reforma por adición de una fracción XVII al artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León. Recuperado de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/pdf/LXXV-2020-EXP13570.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



sus trabajadores de otorgar el permiso por luto, por un plazo mínimo de tres días con goce de sueldo.

No obstante, la disposición actual resulta insuficiente toda vez que el duelo no es inmediato, conlleva un desgaste emocional elevado, reorganización familiar y trámites funerarios que no se resuelven en 72 horas. A su vez, es importante tomar en cuenta que muchas personas deben viajar, cuidar a otros familiares en situación de vulnerabilidad o asumir nuevos roles tras la pérdida, por lo que, reincorporarse al trabajo en un estado de duelo tan reciente, puede ocasionar ausentismo, bajo rendimiento, errores laborales, crisis emocionales e incluso enfermedades mentales.

CUARTO. El principio de progresividad de los derechos humanos consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos ha permitido transformar nuestra perspectiva hacia un camino que garantice en mayor medida el bienestar físico, mental y emocional de las personas, pudiendo identificar que el derecho de luto deriva del derecho fundamental a la salud mental, que a su vez se encuentra correlacionado con el derecho al trabajo digno, a la familia y al cuidado.

Si bien se reconoce que en las buenas prácticas ya se lleva a cabo, es importante no depender de la voluntad o criterio del empleador el conceder o no el tiempo necesario para atravesar un duelo, es decir, la salud emocional de las personas trabajadoras no debe estar sujeta a la productividad inmediata. Por ello, se considera que la ley debe garantizar de manera clara y uniforme, asegurando que todas y todos los trabajadores, puedan contar con el respaldo para atender una pérdida familiar y comenzar su proceso de recuperación emocional para reintegrarse al ámbito laboral con mayor estabilidad.

QUINTO. Diversas instituciones en México ya han adoptado esta práctica, otorgando licencias con goce de sueldo **de hasta cinco días hábiles.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Por ejemplo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) establece en el artículo 55, fracción III de sus Condiciones Generales de Trabajo que:

“A la trabajadora o al trabajador, por fallecimiento de un familiar en primer grado, con parentesco por consanguinidad, afinidad o su cónyuge se concederán cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo.”²

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sus lineamientos administrativos, prevé que:

“Por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, de ascendiente o descendiente en primer grado, se otorgará licencia hasta por cinco días hábiles.”³

Estos ejemplos demuestran que, aunque no esté estipulado en la legislación federal, el permiso por luto de cinco días hábiles ya se aplica en la práctica dentro de importantes instituciones públicas del país. Por lo tanto, es pertinente que la ley refleje estas buenas prácticas, garantizando este derecho a todos los trabajadores y evitando que su otorgamiento quede al criterio del empleador.

SEXTO. El permiso de luto con goce de sueldo no es un privilegio, sino un acto mínimo de justicia, dignidad y humanidad, esta propuesta no solo responde a una necesidad emocional y social legítima, sino que se alinea con las buenas prácticas ya implementadas por instituciones como el ISSSTE y la Suprema Corte de Justicia de la

² Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (s.f.). *Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTE*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55214/Condiciones_Generales_de_Trabajo.pdf

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Lineamientos por los que se establece el procedimiento para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo*. <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=Lineamientos%20de%20licencias%20con%20goce%20de%20sueldo.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Nación, donde se reconoce que el tiempo para vivir el duelo debe ser respetado y garantizado.

Además, al considerar antecedentes como la reforma impulsada a nivel federal próxima a atenderse, nuestra iniciativa no parte de cero, sino que representa una evolución lógica y necesaria del marco normativo en Tamaulipas, con una visión empática y alineada a los derechos humanos laborales.

En ese sentido, a efecto de ilustrar los alcances de la presente iniciativa, se inserta la siguiente tabla para efectos de comparación entre el texto vigente y el texto propuesto, conforme a lo siguiente:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XXI.- Otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 3 días con goce de sueldo a las personas trabajadoras por muerte de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso;</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XXI.- Otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 5 días con goce de sueldo a las personas trabajadoras por muerte de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso;</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



[...]	[...]
-------	-------

SÉPTIMO. Por las razones expuestas, coincidimos en que la ampliación del permiso de luto de tres a cinco días hábiles con goce de sueldo no es un privilegio, sino un acto mínimo de justicia, dignidad y humanidad. El duelo es una experiencia profundamente humana, inevitable e irrepetible, por lo que, frente a la pérdida de un ser querido Tamaulipas no puede permanecer indiferente ni asumir que las y los trabajadores deben continuar sus labores sin el tiempo necesario para despedirse, reorganizar su entorno y comenzar el proceso de sanación emocional, por lo que se propone está sea dictaminada conforme al siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:

[...]

XXI.- Otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 5 días con goce de sueldo a las personas trabajadoras por muerte de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso;

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS



MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS